

11E/ 982

Paysandú | 101, 4º piso - C.P. 11000
Tel.: (598) 2900 0231 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

61/13

W

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 25 OCT 2013

VISTO: Lo dispuesto por la Ley 18.232 de 22 de diciembre de 2007, relativa al Servicio de Radiodifusión Comunitaria, previendo la asignación de frecuencias a favor del Ministerio de Educación y Cultura.-----

RESULTANDO: I) la gestión promovida por el Ministerio de Educación y Cultura, solicitando la asignación de un canal radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión de televisión digital terrestre comunitaria en el Área Metropolitana de Montevideo, con la finalidad de ser utilizado en forma compartida;-----

II) que en la mencionada área, no se han asignado aún al Ministerio de Educación y Cultura frecuencias a efectos de ser utilizadas en forma compartida con el propósito de la prestación del servicio de radiodifusión de televisión digital terrestre comunitaria.-----

CONSIDERANDO: I) que el artículo 5 de la Ley No. 18.232 dispone la reserva de "al menos un tercio del espectro radioeléctrico por cada localidad en todas las bandas de frecuencia de uso analógico y digital y para todas las modalidades de emisión" para la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria y otros sin fines de lucro;-----

II) que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6º y 13º de la Ley No. 18.232 citada, el Poder Ejecutivo asignará, al menos una frecuencia por departamento para ser utilizada en forma compartida, al Ministerio de Educación y Cultura;-----

III) que por Decreto 77/011, de 17 de febrero de 2011, el Poder Ejecutivo, como órgano competente para la fijación de la política nacional de telecomunicaciones, seleccionó la norma ISDB-T para implantación de la Televisión Digital Terrestre en Uruguay;-----

IV) que por Decreto 73/012, de 8 de marzo de 2012, el Poder Ejecutivo confirmó la identificación de la sub-banda de 512-698 MHz para el despliegue del servicio con excepción del segmento 608-614 MHz;-----

V) que según el artículo 2º literal c) del Decreto 153/012, de 11 de mayo de 2012, fueron reservados 7 canales para la prestación del servicio de radiodifusión de televisión comunitarios y otros sin fines de lucro en el Área Metropolitana de Montevideo; -----

VI) que de acuerdo a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones estaría disponible en la ciudad de Montevideo el canal radioeléctrico 27 (548-554 MHz).-----

VII) que, de acuerdo a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), por el Consejo Honorario

//

3443-3 10-11-13

Asesor en Radiodifusión Comunitaria (CHARC) y por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL) y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), no existirían inconvenientes para acceder a la asignación de un canal radioeléctrico de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC).-----

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley No. 18.232 de 22 de diciembre de 2007, los Artículos 94 y siguientes de la Ley No. 17.296 de 21 de febrero de 2001 en redacción dada por la Ley No. 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012, el Decreto No. 417/010 de 30 de diciembre de 2010, el Decreto No. 155/005 de 9 de mayo de 2005, los decretos 77/011, de 17 de febrero de 2011, 73/012, de 8 de marzo de 2012, 153/012, de 11 de mayo de 2012 y a lo informado por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

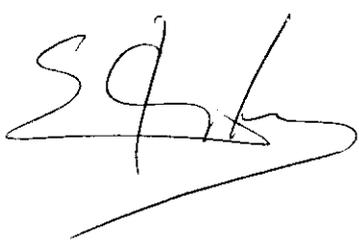
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º. Conceder al Ministerio de Educación y Cultura el derecho de uso de un canal radioeléctrico de 6 MHz de ancho de banda y asignar a tal fin, el canal identificado como 27 en la banda UHF (548-554 MHz) en el Área Metropolitana de Montevideo, para la prestación del servicio de radiodifusión de televisión digital terrestre comunitaria en la modalidad de uso compartido, de acuerdo a lo previsto por el artículo 13º de la Ley 18.232.-----

2º. Comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Educación y Cultura a sus efectos. Cumplido archívese.-----

①



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República